

EL CASO COLONIAL DE PUERTO RICO

Memorándum presentado en agosto de 1971 por el Embajador de CUBA ante la ONU, RICARDO ALARCON, para sustentar la solicitud hecha por el gobierno socialista cubano de que se incluyera la discusión del caso colonial de Puerto Rico como tema adicional en el período próximo de la Asamblea General.

INTRODUCCION

1.—Puerto Rico es una nación latinoamericana. Posee una nacionalidad propia cuajada desde el albor de siglo XIX. Su historia, cultura, costumbres, tradiciones e intereses son ajenos por completo a los de los Estados Unidos, su metrópoli colonial.

2.—El pueblo de Puerto Rico posee una larga y heroica tradición de lucha por su independencia nacional. El empeño común por auxiliar a ese pueblo a obtener su plena emancipación forma parte del acervo histórico de todos los pueblos latinoamericanos.

3.—En el primer cuarto del siglo XIX, cuando comenzaban a manifestarse en las Antillas los primeros movimientos de rebeldía contra el poder colonial de España, el libertador Simón Bolívar se encargó personalmente de ayudar y estimular a quienes en Cuba y Puerto Rico combatían por la independencia nacional. Desde fecha tan temprana fue el Gobierno de Estados Unidos el principal obstáculo que encontraron los patriotas latinoamericanos en el cumplimiento de su deber solidario.

4.—El 23 de septiembre de 1868, en el poblado de Lares, el pueblo puertorriqueño inició la guerra de independencia contra España. Parejamente con el de Cuba los habitantes de la pequeña isla desafiaron el poder colonial, combatiendo en condiciones muy difíciles derivadas del aislamiento insular, hasta el año 1898.

5.—Como consecuencia de esa lucha España se vio forzada a otorgar a Puerto Rico un grado de autonomía relativamente amplio que quedó consagrado en la Constitución del 25 de noviembre de 1897. De acuerdo con este documento el pueblo puertorriqueño elegía diputados a las Cortes Españolas, adquiría libertad para comerciar con todos los países del mundo y ejercía importantes facultades y prerrogativas de gobierno propio configurando un grado de autonomía incomparablemente más amplio que el que rige actualmente en la isla bajo la dominación colonial norteamericana. Conforme a la Constitución de 1897 España no podía modificar el status de Puerto Rico sin el consentimiento del Parlamento Insular.

6.—Sin embargo, el 25 de julio de 1898, la isla fue invadida por las fuerzas armadas de Estados Unidos de América quienes ocuparon militarmente el territorio, disolvieron su Parlamento y establecieron por la fuerza de las armas el control norteamericano.

7.—Los propósitos expansionistas de los Estados Unidos respecto a las Antillas están sobradamente documentados en la historia. Es bien conocida la frase del Presidente Monroe, en carta que enviara a Mr. Nelson, Embajador norteamericano en Madrid en 1822: "Cuba y Puerto Rico son apéndices naturales de los Estados Unidos".

8.—La ocupación militar de Puerto Rico fue uno de los actos de piratería más desembozados realizados por el naciente imperialismo norteamericano. En 1898, los Estados Unidos, movidos por sus propios intereses imperialistas, intervinieron en la guerra que el pueblo cubano llevaba a cabo contra España por conquistar su independencia.

9.—El movimiento libertador en Cuba estaba a punto de obtener la victoria total sobre las fuerzas de una España a la cual la guerra colonial había conducido a la bancarrota. Los círculos expansionistas de Washington aprovecharon esas condiciones para alzarse sobre las posesiones españolas con el objeto de establecer su propio imperio colonial.

10.—En julio de 1898, España se aproximaba a la rendición total a resultas de las derrotas sufridas en los combates librados en territorio cubano. El día 16 de julio, el ejército español se rendía en la ciudad de Santiago de Cuba. Al día siguiente, el 17, el gobierno español, por intermedio de su Embajador en París, proponía a los Estados Unidos el inicio de conversaciones de paz. Ese mismo día, el Gobierno norteamericano ordenaba a sus fuerzas navales la invasión de Puerto Rico. Un autor norteamericano, nada hostil por cierto a los designios imperialistas de su gobierno, señala con toda propiedad: "Ya no era una lucha contra los españoles —que por lo demás estaban en franca retirada— sino contra el tiempo: hacer de la ocupación de la isla un *fait accompli* antes de que en las negociaciones de paz que se estaban desarrollando se produjera un vuelco desfavorable que despojara a los ejércitos de Miles de territorio que ya controlaban". (Jack Cameron Dierks, *A Leap to Arms: The Cuban Campaign of 1898*, Filadelfia y Nueva York, 1970).

11.—En el Tratado de París, suscrito entre España y los Estados Unidos, la primera "cedió" al segundo el territorio puertorriqueño. (Artículo segundo del Tratado) consumándose así un típico acto de despojo colonial en el cual el pueblo del territorio implicado no tuvo la menor participación. En ese sentido, el Tratado de París, en lo que se refiere a Puerto Rico, es un documento nulo y sin valor pues se hizo a espaldas de e ignorando totalmente la Constitución puertorriqueña y sus instituciones autónomas. Este argumento fue esgrimido por el gran patriota puertorriqueño de aquel tiempo, Eugenio María de Hostos: "Puerto Rico es una persona de derecho que no ha podido perder ninguna de sus prerrogativas nacionales por una guerra que no ha hecho". En octubre de 1935, en un alegato ante el Tribunal Supremo norteamericano, Don Pedro Albizu Campos, el dirigente del Partido Nacionalista de Puerto Rico, afirmó: "Dicho Tratado es nulo y sin valor en cuanto a Puerto Rico concierne. España no podía ceder a Puerto Rico porque Puerto Rico no era *res in commercium*. Puerto Rico se convirtió en una nación soberana en virtud de la Carta

Autonómica que España no podía cambiar sin el consentimiento de Puerto Rico. Estados Unidos no podría aceptar dicha cesión porque estaba obligado a respetar la independencia de Puerto Rico... El concepto feudal del derecho internacional que permitía la conquista mediante la guerra de una nación por otra, la retención de la víctima como propiedad del victorioso, como una posesión, debería estar muerto también en Estados Unidos”.

12.—En virtud de un acto de despojo imperialista el pueblo puertorriqueño perdió la autonomía que había logrado de España. Ese territorio, cuya personalidad jurídica propia había alcanzado reconocimiento internacional al ser aceptado en 1897 como miembro de la Unión Postal Universal, pasó a convertirse, lisa y llanamente, en una conquista norteamericana, en una posesión colonial de los Estados Unidos.

II. LA SITUACION ACTUAL

13.—Desde 1898, el Gobierno de Washington ha hecho todo lo posible para tratar de doblegar la voluntad de independencia del pueblo puertorriqueño y asimilar la isla a los Estados Unidos. Sus empeños han resultado en fracasos rotundos y la lucha del pueblo de Puerto Rico ha crecido inconteniblemente, forzando al Gobierno colonial a realizar todo tipo de maniobra para intentar acallar la oposición interna y la denuncia internacional contra la opresión de esa nación.

14.—En la actualidad la dominación colonial norteamericana, sobre todos los aspectos de la vida puertorriqueña es absoluta. Puerto Rico está sometido al control legislativo, judicial y ejecutivo de los Estados Unidos. El Gobierno norteamericano ejerce jurisdicción exclusiva sobre todas las cuestiones de ciudadanía, relaciones exteriores, defensa, inmigración y emigración, comercio exterior, moneda, correos, comunicaciones por radio y televisión, transporte aéreo y marítimo. Las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico pueden ser revisadas por los tribunales federales norteamericanos. Todas las leyes que adopte el Congreso de los Estados Unidos rigen forzosamente en Puerto Rico.

15.—Los Estados Unidos controlan totalmente la economía de Puerto Rico. Las inversiones yanquis radicadas en Puerto Rico ascienden a varios miles de millones de dólares y obtienen, según la propia propaganda colonial, utilidades anuales promedio del 30 por ciento del capital invertido. Los inversionistas norteamericanos están exentos de pagar cualquier tipo de impuesto, corporativo o personal, durante un período que oscila entre 12 y 17 años. De esta suerte Puerto Rico ha sido convertido en un coto privilegiado para los monopolios norteamericanos que obtienen allí mano

de obra barata y explotan la economía nacional sin siquiera estar sujetos a las normas y restricciones vigentes en el territorio metropolitano. Es así que el salario promedio de un trabajador puertorriqueño corresponde a la tercera parte de lo que gana un obrero norteamericano y los ingresos promedio de los habitantes de la isla equivalen a la mitad de los que perciben los ciudadanos del Estado de Mississippi, el Estado más pobre de la Unión norteamericana. Por otra parte, los Estados Unidos imponen a Puerto Rico el monopolio comercial, obligándolo a depender enteramente del mercado norteamericano y a transportar todos los productos que de él importa utilizando la marina mercante norteamericana que ejerce el monopolio naviero sobre la isla. El resultado es que los precios promedio de las mercaderías y artículos de primera necesidad son en Puerto Rico un 25 por ciento más caros que en New York u otras ciudades norteamericanas.

16.—Las consecuencias respecto a las condiciones de vida de la población son fáciles de imaginar. Según las estadísticas oficiales hay en Puerto Rico 100,000 desempleados, es decir, el 14.3 por ciento de la fuerza laboral. La tercera parte de la población se ha visto forzada a emigrar hacia el territorio metropolitano de Estados Unidos donde vive sometida a toda suerte de vejaciones, y discriminación, reducida a los empleos menos remunerados y más duros, hacinada en los "ghettos" de las grandes urbes estadounidenses.

17.—Las mismas estadísticas indican que el 81.8 por ciento de la población puertorriqueña recibe ingresos inferiores a 3,000 dólares anuales. Para tratar de amortiguar los efectos que crean las condiciones de miseria impuestas a la mayoría de la población de Puerto Rico, el régimen colonial ha instituido el llamado sistema del "mantengo", consistente en la distribución de excedentes agrícolas yanquis entre familias necesitadas. El 9 de septiembre de 1963, un diario pronorteamericano de San Juan, EL MUNDO, anunciaba en primera plana: "850,000 personas viven del mantengo", o sea, aproximadamente el 35 por ciento de la población puertorriqueña.

18.—La superexplotación yanqui de Puerto Rico puede resumirse con la siguiente expresión de Josué de Castro: "La política norteamericana fue, pues, de proteccionismo a una insignificante minoría, a costa de los más duros sacrificios de la mayoría de la población nativa" (Josué de Castro: "Geopolítica del hambre", edición cubana, pág. 139).

19.—Una de las expresiones más brutales de la dominación colonial norteamericana en Puerto Rico se manifiesta en el aspecto militar. El 13 por ciento de las mejores tierras cultivables de la isla están ocupadas por una inmensa red de bases militares, incluyendo dos bases con armas

nucleares, que han convertido a Puerto Rico en un enorme arsenal bélico y constituyen una amenaza permanente a la paz y la seguridad de su población, al tiempo que garantizan la ocupación militar como medio de reforzar el control colonial sobre el territorio. La actividad militar yanqui abarca también el grupo de islas de Vieques y Culebra, partes integrantes del territorio puertorriqueño. La opinión internacional ha conocido la conducta criminal de las fuerzas armadas norteamericanas que emplean el territorio de Culebra como campo de tiro para sus ensayos bélicos, poniendo en grave peligro las vidas de los culebrenses que libran una lucha enérgica por el desmantelamiento de las instalaciones allí establecidas por la marina norteamericana.

20.—Puerto Rico, territorio colonial, no tiene fuerzas armadas propias. Sin embargo a los puertorriqueños les ha sido impuesto el servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas norteamericanas. En la primera guerra mundial participaron, dentro del ejército yanqui, 200,000 puertorriqueños, en la segunda guerra mundial 400,000 y 40,000 en la agresión contra la República Popular Democrática de Corea en 1950. La imposición del servicio militar obligatorio a los puertorriqueños constituye una grosera manifestación de colonialismo y racismo.

21.—La cuota de puertorriqueños sacrificados de este modo a los intereses agresivos del imperialismo norteamericano es proporcionalmente mucho mayor que la de los propios ciudadanos del territorio metropolitano de los Estados Unidos. Así el diario EL MUNDO anunciaba, el 22 de mayo de 1967, que las bajas puertorriqueñas producidas en la guerra de agresión contra Vietnam son superiores a las ocurridas respecto a 18 estados más el distrito de Columbia, de los Estados Unidos.

III. EL CASO DE PUERTO RICO EN LAS NACIONES UNIDAS

22.—En 1953, la Asamblea General aprobó la resolución 748 (VIII) por la que se relevaba a los Estados Unidos a rendir los informes a que hace referencia el inciso e del Artículo 73 de la Carta en cuanto al territorio de Puerto Rico por haber éste alcanzado un status de Estado Libre Asociado. En el párrafo operativo 9 de dicha resolución la Asamblea General manifestó lo siguiente:

“La Asamblea General

“EXPRESA la seguridad de que, conforme al espíritu de la presente resolución a los ideales expresados en la Carta de las Naciones Unidas, a las tradiciones del pueblo de los Estados Unidos de América y al adelanto político alcanzado por el pueblo de Puerto Rico, se tomará debidamente en cuenta la voluntad de los pueblos de Puerto Rico y los Estados Unidos de América, tanto

en el desarrollo de sus relaciones conforme a sus status jurídico actual, como en la eventualidad de que cualquiera de las partes en la asociación concertada de común acuerdo desee modificar los términos de esta asociación".

Dicha resolución fue aprobada en la Cuarta Comisión por escasa mayoría de 22 países a favor, 18 en contra y 19 abstenciones. Para conseguir tal mayoría el Gobierno de los Estados Unidos, además de ejercer múltiples presiones y realizar un sinnúmero de maniobras diplomáticas, se vio obligado a hacer un pronunciamiento en la Asamblea General, por voz de su delegado, a la sazón Henry Cabot Lodge, quien dijo lo siguiente:

"Estoy autorizado para decir en nombre del Presidente de los Estados Unidos que si la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba en cualquier momento una resolución a favor de una independencia más completa o aún absoluta, él recomendará inmediatamente al Congreso la concesión de esa independencia." (1)

23.—En las elecciones de 1956, el partido de mayoría en Puerto Rico (Partido Popular Democrático) incluyó en su programa la demanda de un mayor grado de autonomía para la isla. Habiendo triunfado en dichas elecciones el Partido Popular, la Legislatura de Puerto Rico aprobó una resolución demandando del Congreso de los Estados Unidos la ampliación del marco autonómico del Estado Libre Asociado. Inmediatamente después, el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, Dr. Antonio Fernós Isern, radicó un proyecto en el Congreso de los Estados Unidos que contenía las demandas hechas por la Legislatura de Puerto Rico. Se celebraron vistas públicas en Washington en relación con el mencionado proyecto (conocido como el Proyecto Fernós Murray) y distintos departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos (Estado, Defensa y Comercio) presentaron memorandos oponiéndose a la aprobación de dicho proyecto. Era el mismo Gobierno (el del President Dwight Eisenhower) que seis años antes había hecho la "solemne promesa" ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. El proyecto Fernós-Murray nunca se aprobó.

24.—En noviembre de 1962, la Legislatura de Puerto Rico nuevamente aprobó una resolución demandando del Congreso de los Estados Unidos que definiera las alternativas basadas en la soberanía del pueblo de Puerto Rico— que los Estados Unidos ofreciera como solución final al status de Puerto Rico. Dicha resolución fue transmitida otra vez al Congreso por el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington a través de un proyecto introducido en la Cámara de Representantes norteamericana. Dicho proyecto se discutió en vistas públicas. La oposición del Gobierno de los Estados Unidos fue de tal naturaleza que el proyecto hubo de ser

completamente enmendado y su única consecuencia fue el establecimiento de una llamada comisión de los Estados Unidos y de Puerto Rico para el estudio del status político de Puerto Rico. Dicha comisión, compuesta de siete norteamericanos y seis puertorriqueños, rindió un informe después de varios años de expediente burocrático en el que recomendaba la celebración de un plebiscito en Puerto Rico. No obstante, el Congreso rehusó definir las alternativas del status político que estaba dispuesto a ofrecer al pueblo puertorriqueño en dicho plebiscito, convirtiendo al mismo en una farsa.

25.—En el año 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1514 (XV) que dispone, en su párrafo 5, que:

5.—“En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirle gozar de una libertad y una independencia absolutas.”

Así Puerto Rico cayó claramente bajo el lenguaje de la resolución 1514 (XV), que obviamente amplió el marco de acción de las Naciones Unidas en relación con el problema del colonialismo, al incluir no sólo a los territorios que pudieran clasificarse como no autónomos y en fideicomiso, sino a todos los demás territorios que no hayan alcanzado aún su independencia. Resulta claro que Puerto Rico no ha alcanzado aún la independencia. Nadie ha hecho alegación en contrario. Es claro también que Puerto Rico sigue siendo un territorio de los Estados Unidos. Los propios norteamericanos admiten tal cosa hasta el punto que en ambas cámaras del Congreso de los Estados Unidos la legislación concerniente a Puerto Rico se considera a través de sus respectivos comités de “territorios y asuntos insulares”. Es claro también que Puerto Rico no forma parte integral de los Estados Unidos y que así lo han resuelto los propios cortes norteamericanos. Desde principios de siglo el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en el caso de *Balzac vs. Puerto Rico* 258 US 298, resolvió que Puerto Rico “pertenece a pero no es parte de Estados Unidos”. Esta decisión del Tribunal Supremo norteamericano ha sido sostenida después de la creación del Estado Libre Asociado en 1952. En el caso de *Fournier vs. González* 269 F2d 26, la Corte de Circuito del Primer Circuito Federal de los Estados Unidos resolvió lo siguiente:

“En el caso de *Balzac* la Corte Suprema resolvió que la ley orgánica aprobada por el Congreso en 1917 no tuvo el efecto de incorporar a Puerto Rico dentro de Estados Unidos; y nada ha ocurrido desde esa época, incluyendo la resolución conjunta adoptada por el Congreso en 1952 aprobando la Constitución del

Pueblo de Puerto Rico adoptada cono me a la ley pública 600, que haya resultado en tal incorporación".

También en el caso de *Fonseca vs. Pronn* 282 F2d 153 (1960) otra Corte de Circuito Federal norteamericana decidió lo siguiente:

"Pero cualquiera que sea el verdadero status del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos sus detalles su actual status ciertamente no es el de un Estado de los Estados Unidos, ni es siquiera el de un territorio incorporado dentro de la Unión, en preparación para la estadidad. Como tal el pueblo de Puerto Rico tiene aquellos poderes que el Congreso de vez en cuando crea conveniente darle".

26.—En noviembre de 1961, la Asamblea General creó el Comité Especial para implementar los términos de la resolución 1514 (XV). Dicho Comité se reunió por primera vez en marzo de 1962, y al momento de su constitución recibió como primera petición de territorio colonial alguno un documento del Movimiento Pro Independencia de Puerto Rico, copia del cual se acompaña. (2)

27.—En octubre de 1964, la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo, incluyó la siguiente petición al Comité Especial de descolonización, en su declaración, titulada "Programa para la Paz y la Cooperación Internacionales":

"Señala a la atención del Comité Especial de descolonización de las Naciones Unidas el caso de Puerto Rico y le pide que examine la situación de este territorio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas". (3)

En el informe del Comité Especial a la Asamblea General cubriendo sus trabajos durante 1965, el Comité:

"Tomó nota... de la Declaración adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados en el mes de octubre de 1964, que fue circulada como documento de la Asamblea General (A/5763). Por la misma decisión el Comité Especial acordó referir al Grupo de Trabajo para su consideración la cuestión de la preparación de la lista de "todos los demás territorios que no hayan alcanzado aún la independencia". (4)

28.—En el mismo informe el Comité Especial informó a la Asamblea General lo siguiente:

"En la 389a. sesión, de 7 de octubre de 1965, el Presidente llamó la atención del Comité Especial a una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, fechada el 1ro. de octubre de 1965, en que, refiriéndose al comunicado final de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964, requie-

ría la inclusión de la cuestión de Puerto Rico en el programa del Comité Especial. Esta carta se circuló como documento del Comité (A/AC. 109/144). El representante de los Estados Unidos de América, refiriéndose a la resolución 748 (VIII) de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1953, protestó la circulación de esta carta. Debido a falta de tiempo el Comité no pudo examinar la requisitoria contenida en el documento A/AC. 109/144.

"Sujeto a cualquier directiva que la Asamblea General quiera hacer en su vigésimo período de sesiones para la más rápida implementación de la Declaración, el Comité Especial intenta continuar la consideración de la cuestión de la lista de los territorios a los cuales se aplica la Declaración". (5)

29.—Como la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones, aprobó el informe del Comité Especial sin ninguna orientación especial, el Comité interpretó correctamente que su plan para considerar las peticiones de la Conferencia del Cairo y del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba estaba tácitamente aprobado por la Asamblea General. No obstante, ni el Grupo de Trabajo ni el Comité Especial tomó acción alguna durante el período de sesiones de 1966 hasta el último momento, a pesar de las varias peticiones de organizaciones patrióticas puertorriqueñas para que se incluyera el caso de Puerto Rico en su programa. Así, al finalizar el período de sesiones de 1966, el Comité Especial aprobó la siguiente referencia al caso de Puerto Rico en su resumen a la Asamblea General:

"Después de un intercambio de opiniones sobre diversas sugerencias, el Grupo de Trabajo acordó que la inclusión de esos territorios, a saber: Puerto Rico y el archipiélago de las Comoras, requería un nuevo estudio detallado y que, habida cuenta del poco tiempo disponible en el actual período de sesiones, dicho estudio habría de realizarse lo antes posible durante el próximo período de sesiones del Comité Especial. Convino además en que también estudiaría entonces cualesquiera otros territorios que no han logrado aún la independencia". (6)

El 13 de diciembre de 1966 la Asamblea General adoptó la resolución 2189 (XXI), cuyo párrafo 4 lee como sigue:

"La Asamblea General,

"Aprueba las medidas tomadas y las medidas previstas por el Comité Especial para el año 1967 con respecto a la lista de territorios a los cuales se aplica la Declaración;"

30.—En 1967 la Legislatura de Puerto Rico, presionada por el Gobierno de los Estados Unidos, acordó la celebración de un plebiscito en Puerto Rico entre las alternativas de independencia, estadidad y Estado

Libre Asociado. No había ningún acuerdo previo del Congreso de los Estados Unidos comprometiéndose a acatar el dictamen mayoritario en dicho plebiscito. Tampoco había ninguna definición de ampliación del marco autonómico del Estado Libre Asociado para conformarlo a las disposiciones de la resolución de las Naciones Unidas sobre autodeterminación. En dicho plebiscito participaron como electores más de 60.000 norteamericanos residentes en Puerto Rico y miles de extranjeros también residentes en la isla y naturalizados como ciudadanos de los Estados Unidos. Dicho plebiscito fue organizado y administrado por el mismo organismo colonial que administra las elecciones periódicas que se celebran en Puerto Rico. En vista de todo lo anterior, todas las organizaciones independentistas de Puerto Rico acordaron boicotsar dicho plebiscito, efectuaron una masiva concentración antiplebiscitaria que se celebró en San Juan, el 16 de julio de 1967, y a la cual acudió la más grande multitud hasta entonces reunida en acto político alguno en Puerto Rico.

31.—Como parte de la campaña de repudio al falso plebiscito, las fuerzas independentistas puertorriqueñas destacaron una Comisión Conjunta que visitó las Naciones Unidas en abril de 1967, se entrevistó con la mayoría de los delegados que integraban el Comité Especial de descolonización y requirieron al Presidente y demás miembros de dicho organismo la inmediata dilucidación del caso de Puerto Rico por dicho Comité para evitar que el plebiscito espúreo se convirtiera en un hecho consumado antes de que el Comité investigara el caso. Como resultado de dicha gestión, el Comité Especial inició un debate en torno a la cuestión pendiente de la inclusión del caso de Puerto Rico en su programa, el cual se prolongó por dos sesiones consecutivas en abril de 1967. Al finalizar la segunda de dichas sesiones y luego de que ocho de los miembros del Comité se hubieran manifestado —cuatro de ellos a favor de la inclusión del caso de Puerto Rico y cuatro en contra— el Comité aprobó recesar *sine die* la discusión del caso puertorriqueño. Desde entonces, hasta ahora el Comité Especial de descolonización no ha tomado acción alguna sobre el requerimiento que le hiciera el Gobierno de Cuba, la Conferencia de los Jefes de Estado y Gobierno de los Países no Alineados de octubre de 1964 y las organizaciones patrióticas puertorriqueñas.

IV. LAS FALACIAS NORTEAMERICANAS Y EL VERDADERO STATUS DE PUERTO RICO COMO COLONIA DE ESTADOS UNIDOS

32.—Para imponer a la Asamblea General la adopción de la resolución 748 (VIII), el Gobierno de los Estados Unidos adulteró de modo escandaloso la información sobre la verdadera naturaleza de los acontecimientos ocurridos en la isla. Dicha resolución fue aprobada sobre la

presunción de que en Puerto Rico se había realizado un plebiscito en el cual el pueblo habría elegido un nuevo estatuto jurídico para el territorio.

33.—Basta analizar someramente el contenido del mentado plebiscito y las condiciones en que hubo de llevarse a cabo para comprender que, lejos de constituir expresión del derecho a la autodeterminación, fue una clínica manifestación del colonialismo y la negación al pueblo puertorriqueño de sus más elementales derechos nacionales.

34.—Aparte de celebrarse bajo la completa ocupación militar norteamericana, en medio de la más feroz represión y con las cárceles llenas de patriotas, en el llamado plebiscito de 1952 no se planteó a los votantes la opción por la independencia. Se trataba sólo de escoger entre el régimen colonial tradicional existente hasta ese año, o lo que ha sido llamado "colonialismo disfrazado" o sea, el mismo régimen colonial modificado bajo el título falaz de "Estado Libre Asociado".

35.—Ya en la sección II de este memorándum hemos analizado la situación actual de Puerto Rico, bajo el llamado "Estado Libre Asociado", que tipifica un caso de colonialismo clásico. Veamos ahora como calificaron los propios personeros coloniales los alcances de la Ley 600 del Congreso norteamericano —que estableció las mencionadas modificaciones al régimen colonial— y la Constitución puertorriqueña de 1952. El 12 de julio de 1949, durante las audiencias que para discutir esta materia realizó el Congreso norteamericano, el entonces Gobernador colonial de Puerto Rico afirmó:

"En la práctica, la Constitución será probablemente muy similar, siguiendo las líneas fundamentales de la que ahora rige por acción del Congreso. En la práctica, la cantidad de gobierno propio no será diferente".

36.—Antonio Fernós Isern, Comisionado de Puerto Rico ante el Congreso norteamericano, reconoció:

"La Ley 600 no alteraría las relaciones políticas, sociales y económicas entre Puerto Rico y los Estados Unidos. El proyecto no alteraría los poderes de la soberanía obtenidos por los Estados Unidos sobre Puerto Rico conforme a los términos del Tratado de París." (Es decir el Tratado que convirtió a Puerto Rico en colonia norteamericana.)

37.—El representante norteamericano Fred L. Drawford, en esas mismas audiencias, advirtió con toda claridad:

"Que todo el mundo sepa que la Ley de Relaciones Federales, según queda enmendada en las partes que la elimina la Ley 600, que constituye parte de esta transacción que estamos llevando a cabo, sigue con vigor y el pueblo de Puerto Rico toda-

vía queda definitivamente atado bajo la supervisión del Congreso y bajo la protección de las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales”.

38.—El 23 de junio de 1953 el Senador O'Mahoney, Presidente del Comité de Asuntos Internos e Insulares del Senado norteamericano, resumió de este modo las opiniones de los integrantes de su Comité sobre las llamadas “modificaciones” introducidas al status de Puerto Rico:

“El Comité ha llegado a la conclusión que la Constitución opera dentro de una esfera muy limitada. Es sólo en materias que exclusivamente tocan intereses locales del pueblo de Puerto Rico. No tendría que ver con ninguna otra cosa que el Gobierno municipal de Puerto Rico”.

39.—No es de extrañar, en tales condiciones, que los Estados Unidos hayan encontrado serias dificultades para lograr la aprobación de la resolución 748 (VIII) por tan escaso margen de votos. Ello pese a que en 1953 la Organización de las Naciones Unidas estaban integrada por menos de la mitad de sus actuales Miembros una circunstancia internacional en que todavía el colonialismo dominaba una gran porción del planeta.

V. CONCLUSION

40.—El pueblo de Puerto Rico como todos los pueblos sometidos a la dominación extranjera, tiene un derecho inalienable a la independencia. La Organización de las Naciones Unidas ha comprometido su apoyo a todos los pueblos coloniales que luchan por conquistar su autodeterminación y soberanía. Ella está en el deber ineludible si va a respetar los principios consagrados en la Carta y en la resolución 1514 (XV), de tomar las medidas necesarias para asegurar también al pueblo de Puerto Rico el pleno ejercicio de sus derechos nacionales.

41.—Han pasado más de cuatro años desde que el Comité Especial encargado de estudiar la aplicación de la resolución 1514 (XV) discutió, sin alcanzar una decisión definitiva, el caso de Puerto Rico. La lucha del pueblo puertorriqueño por su independencia y soberanía nacional sigue en ascenso. La represión desatada por el Gobierno imperialista de los Estados Unidos y las autoridades títeres de Puerto Rico contra las fuerzas patrióticas del país se ha escalonado a niveles de suma brutalidad durante los últimos tiempos y el movimiento independentista vuelve a requerir la difusión de este importante caso por la Organización de las Naciones Unidas a la luz de la resolución 1514 (XV) de diciembre de 1960.

42.—No habiendo tomado el Comité Especial acción alguna, corresponde a la Asamblea General adoptar las decisiones pertinentes en consonancia con la voluntad anticolonialista de la mayoría de sus Miembros. El Gobierno Revolucionario de Cuba confía que los Estados independientes y progresistas, Miembros de las Naciones Unidas aprobarán su concurso para asegurar que la Organización contribuya a la lucha del pueblo de Puerto Rico por su plena independencia nacional y por la total e incondicional liquidación del régimen colonial que le ha sido impuesto a ese territorio.

Naciones Unidas.

17 de agosto de 1971

NOTAS AL CALCE

- (1) Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones.
Sesiones Plenarias, 459a. sesión, párrafo 66.
- (2) Se distribuirá ulteriormente bajo la signatura A/8441/Add.1.
- (3) A/5763, anexo, página 12.
- (4) A/6000, párrafo 62.
- (5) Ibid., párrafos 65 y 66.
- (6) A/AC.109/L.355, párrafo 265, punto 10.